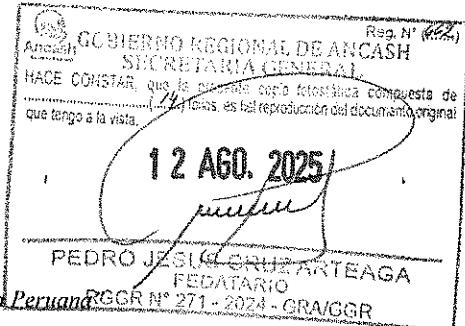
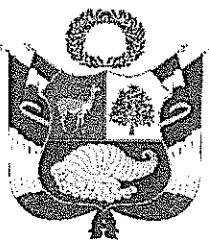


GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 437-2025-GRA/GGR

Huaraz, 24 de julio de 2025

VISTO;

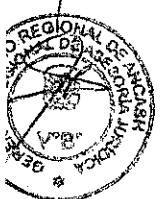
El Contrato N° 015-2024-GRA-GRAD, la Carta N° 49-2025-TyC-CISEA/GG de fecha 10 de abril de 2025, el Informe N° 003-LXXIX-RAE/IE de fecha 14 de abril de 2025, la Carta N° 032-2025-CH/JLPG-RC de fecha 09 de mayo de 2025, la Carta N° 002-2025/JGP-CISEA de fecha 19 de mayo de 2025, el Informe N° 44-2025-GRA-GRI-SGEI/JPLH/EVAL de fecha 02 de junio de 2025, el Informe N° 957-2025-GRA/GRI/SGSI de fecha 02 de junio de 2025, el Informe N° 190-2025-GRA/GRAJ de fecha 17 de junio de 2025, el Informe N° 27-2025-GGR/REE/A de fecha 17 de julio de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, en mérito al artículo 191º de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, se establece que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia";



Que, con fecha 29 de febrero de 2024 se suscribe el Contrato N° 015-2024-GRA-GRAD entre el Gobierno Regional de Ancash y el Consorcio Ejecutor Huarupampa, para la ejecución de la obra: "Reconstrucción total del Centro de Salud Cisea Huarupampa I-3, Distrito de Huaraz, Provincia de Huaraz, Región Ancash" con CUI N° 2556258, por el monto de S/ 28'557,735.30 soles y por el plazo de 420 días calendario;

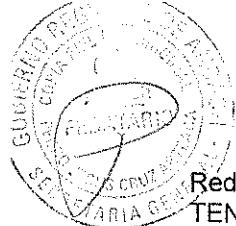


Que, mediante Carta N° 49-2025-TyC-CISEA/GG de fecha 10 de abril de 2025, el Gerente General de la empresa ejecutora T&C Tecnología & Construcción SRL, remite al Supervisor de obra, el informe de revisión y compatibilidad donde se advierte contradicciones entre los componentes del expediente del saldo de la obra: "Reconstrucción Total del Centro de Salud CISEA HUARUPAMPA I-3, Distrito de Huaraz, Provincia de Huaraz, Región Ancash" con CUI (IRI) N° 2556258;



Que, mediante el Informe N° 003-LXXIX-RAE/IE de fecha 14 de abril de 2025, el especialista en instalaciones eléctricas del Consorcio ejecutor T&C Tecnología & Construcción SRL, informa al Consorcio supervisor HOFE, que deberá formular un planteamiento a fin de garantizar el suministro eléctrico al Centro de Salud;

Que, mediante Carta N° 032-2025-CH/JLPG-RC de fecha 09 de mayo de 2025, el Representante Común del Consorcio supervisor HOFE, adjunta el Informe N° 029 - 2025-CH/YRSA-SO de fecha 08 de mayo de 2025, emitido por el Jefe de Supervisión referente a la



Reducción de la Prestación de la partida 05.12.01-SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MEDIA TENSIÓN, por el monto de S/. 68,046.62 (Sesenta y ocho mil cuarenta y seis con 62/100 soles) con una incidencia porcentual de 2.02% respecto del monto contractual, para su aprobación;

Que, mediante Carta N° 002-2025/JGP-CISEA de fecha 19 de mayo de 2025, el Ingeniero Jhony Gutiérrez Peláez, comunica a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras la aprobación de la reducción de la prestación de obra mediante acto resolutivo, el mismo que es derivado a la Subgerencia de Estudios de Inversiones para evaluación e informe técnico correspondiente;

Que, mediante Informe N° 44-2025-GRA-GRI-SGEI/JPLH/EVAL de fecha 02 de junio de 2025, el Ingeniero Lázaro Huerta Jury Pavel, evaluador de la Subgerencia de Estudios de Inversiones remite al Sub Gerente de dicha área técnica, el informe de evaluación técnica y presupuestal concluyendo que la solicitud de la necesidad de ejecutar la Reducción de la Prestación de Obra N° 01 de la obra "Reformulación del Saldo de Obra del Plan de Contingencia de la Reconstrucción Total del Centro de Salud CISEA Huaraz I-3, Distrito de Huaraz" está debidamente justificado desde punto de vista técnico y legal, por tanto, es procedente aprobar mediante acto resolutivo el expediente técnico de reducción de prestación de obra;

Que, mediante Informe N° 957-2025-GRA/GRI/SGSI de fecha 02 de junio de 2025, el Sub Gerente de Estudios e Inversiones, solicita a la Gerencia Regional de Infraestructura, la aprobación de reducción de prestación de obra, mediante acto resolutivo, por encontrarla conforme, dando lugar a la emisión del Informe N° 196-2025-GRA/GRI de fecha 12 de junio de 2025, por la Gerencia Regional de Infraestructura pronunciándose sobre el expediente técnico de reducción de prestaciones N° 01 del saldo de obra del Plan de Contingencia de la obra "Reconstrucción Total del Centro de Salud CISEA Huaraz I-3, Distrito de Huaraz, Provincia de Huaraz, Región Ancash" con CUI 2556258, para opinión legal debiéndose remitir a la Gerencia General Regional para su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, sobre el particular, la Primera Disposición Complementaria Final - Aplicación supletoria del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, señala: "*que es indicarse que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento*";

Que, bajo este contexto, el numeral 34.3 del artículo 34º de la Ley N° 30225, establece que "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato, asimismo, puede reducir bienes, servicios y obras hasta por el mismo porcentaje".



Que, en esa misma línea, el numeral 157.1 del artículo 157º del Reglamento de la Ley N° 30225, indica que: "*Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite de veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato; 157.2 Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco (25%) del monto del contrato original*";

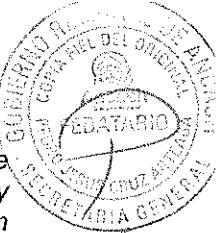


Que, de conformidad con los dispositivos citados, la Entidad puede ordenar la reducción de prestaciones siempre que: (i) su valor no exceda el 25% del monto del contrato original; (ii) su aprobación resulte necesaria o no impida la consecución de la finalidad de la contratación; y (iii) la decisión se apruebe mediante Resolución del Titular de la Entidad o por el funcionario a quien este le haya delegado tal facultad;



Que, el artículo 35º del Reglamento del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece los sistemas de contratación que las Entidades pueden emplear para contratar bienes, servicios y obras, siendo estos: (i) el sistema a suma alzada; (ii) el sistema de precios unitarios; (iii) el esquema mixto de suma alzada y precios unitarios; (iv) el sistema de tarifas; (v) el sistema en base a porcentajes; y (vi) el sistema en base a un honorario fijo y una comisión de éxito;

Que, en relación con el sistema de contratación a suma alzada, el literal a) del artículo 35º en mención dispone que dicho sistema resulta aplicable cuando: "(...) las cantidades, magnitudes



y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento";

Que, de ese modo, las obras que se ejecuten bajo el sistema de suma alzada implican, como regla general, la "invariabilidad del precio pactado" así como la "invariabilidad de la obra" en sí misma, elementos que se encuentran directamente relacionados, de forma tal que, sólo cuando se presenten modificaciones o variaciones en la obra, por lo general, en los planos y/o especificaciones técnicas, podrá producirse la correspondiente modificación del precio o monto contractual;

Que, en relación con este último punto, debe indicarse que, excepcionalmente, una Entidad puede modificar el precio o monto de un contrato, independientemente de su sistema de contratación, como consecuencia de la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con lo señalado por el artículo 34º de la Ley N° 30225;

Que, es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales o reducciones responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el régimen de contrataciones del Estado–, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado;

Que, como se advierte, la potestad de disponer la ejecución de prestaciones adicionales, así como su reducción, ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para cumplir con las funciones que le ha asignado la Ley;

Que, en tal sentido, conforme a lo dispuesto en el numeral 157.2 del artículo 157º del Reglamento de la Ley N° 30225, de manera excepcional y con la debida sustentación del caso, el Titular de la Entidad mediante una resolución previa podía disponer la reducción de prestaciones en una obra, hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que con ello se alcance la finalidad de la contratación;

Que, la reducción de prestaciones en una obra implica la ejecución de menores trabajos y actividades a los originalmente previstos en el expediente técnico o en el contrato, en ese sentido, si se aprueba la reducción de prestaciones de un contrato, éstas dejan de ser consideradas como parte del mismo, en virtud de la resolución de la Entidad que ordenó dicha reducción, de esta manera, es perfectamente posible que la Entidad ordene la reducción de prestaciones al contratista cuando la contratación se lleve a cabo bajo el sistema a suma alzada, así también, dicha modificación podría conllevar a una reformulación de los documentos que integran el expediente técnico de obra, como por ejemplo, los planos, las especificaciones técnicas o el presupuesto de obra;



Que, de acuerdo con todo lo expuesto, en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, el postor se obliga a ejecutar el íntegro de los trabajos necesarios para ejecutar las prestaciones requeridas por la Entidad, a su vez, la Entidad se obliga a pagar al contratista el precio o monto total de su oferta económica, salvo que, en su oportunidad, la Entidad hubiera ejercido la potestad de ordenar la reducción de prestaciones, con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato, y se hubiera verificado las condiciones previstas para ello, tal como se ha descrito en los párrafos precedentes;



Que, por otra parte, es necesario precisar lo descrito en la opinión técnica N°095-2019/DTN, en el numeral 2.1.3 el cual precisa que: "Sin perjuicio de ello, debe indicarse que, de manera excepcional, una entidad del Estado puede modificar el valor referencial de un contrato de obra ejecutado bajo el sistema a suma alzada al ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra o su reducción, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con el numeral 34.2 del artículo 34º de la Ley N° 30225";



Que, en ese orden de ideas y teniendo en consideración el Informe N° 44-2025-GRA-GRI-SGEI/JPLH/EVAL de fecha 02 de junio de 2025, emitido por el Ingeniero Lázaro Huerta Jury Pavel en cual remite a la Subgerencia de Estudios de Inversiones el informe de evaluación técnica y presupuestal concluyendo que la solicitud de la necesidad de ejecutar la Reducción de la Prestación de Obra N° 01 de la obra: "Reformulación del Saldo de a I- 3, Distrito de Huaraz" está debidamente justificado desde el punto de vista técnico y legal Obra del Plan de Contingencia de la Reconstrucción Total del Centro de Salud CISEA Huarupampa, por lo tanto, es procedente aprobar mediante acto resolutivo según el siguiente detalle:

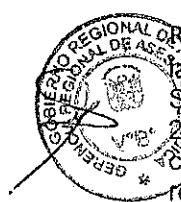
05.12	MEDIA TENSIÓN	48,281.22
05.12.01	SUM. E INST. DE MEDIA TENSIÓN	glb 1.00 48,281.22 48,281.22

PARTIDA	REDUCCIÓN DE OBRA N° 01 S/
05.12 MEDIA TENSIÓN	
05.12.01 SUM. E INST. DE MEDIA TENSIÓN	48,281.22
COSTO DIRECTO	48,281.22
GASTOS GENERALES (9,43904461%)	4,557.29
UTILIDAD (10%CD)	4,828.12
SUB TOTAL	57,666.63
IGV (18%)	10,379.99
TOTAL	68,046.62

Porcentaje de incidencia en base al monto contractual de la obra:

DESCRIPCION	MONTO
PRESUPUESTO CONTRACTUAL	3'365,910.34
REDUCCIÓN DE OBRA N° 01	68,046.62
PORCENTAJE DE INCIDENCIA	2.02%

Que, según el Informe N° 957-2025-GRA/GRI/SGSI de fecha 02 de junio de 2025, suscrito por el Subgerente de Estudios de Inversiones, manifiesta su conformidad, solicitando a la Gerencia Regional de Infraestructura, la aprobación de reducción de prestación de obra, mediante acto resolutivo, al contar con los informes técnicos del Supervisor de Obra, la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y la Subgerencia de Estudios de Inversiones favorables, coincidiendo en la necesidad de reducir la prestación de la obra correspondiente a la partida 05.12.01-SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MEDIA TENSIÓN, del Saldo de Obra del Plan de Contingencia "Reconstrucción Total del Centro de Salud CISEA Huarupampa I-3, Distrito de Huaraz, Provincia de Huaraz, Región Ancash" con CUI 2556258, por el monto de S/. 68,046.62 (Sesenta y ocho mil cuarenta y seis con 62/100 soles) con una incidencia porcentual de 2.02% respecto del monto contractual, por considerarla innecesaria para el proyecto;



Que, mediante Informe N° 190-2025-GRA/GRAJ de fecha 17 de junio de 2025, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, ante la solicitud de aprobación de la reducción de la prestación en la ejecución del Saldo de Obra del Plan de Contingencia "Reconstrucción Total del Centro de Salud CISEA Huarupampa I-3, Distrito de Huaraz, Provincia de Huaraz, Región Ancash" con CUI 2556258, por el monto de S/. 68,046.62 (Sesenta y ocho mil cuarenta y seis con 62/100 soles), con una incidencia porcentual de 2.02% respecto del monto contractual, solicitada por el representante legal de la empresa ejecutora T&C TECNOLOGÍA & CONSTRUCCIÓN SRL, opina que resulta procedente, por las consideraciones expuestas en el citado informe;



Que, a su vez, el Asesor de la Gerencia General Regional, Ingeniero Rafael Escudero Escudero, luego del estudio técnico de los actuados, emite el Informe N° 27-2025-GGR/REE/A de fecha 17 de julio de 2025, concluyendo aprobar la reducción de prestaciones N° 01 por el monto de S/. 68,046.62 (Sesenta y ocho mil cuarenta y seis con 62/100 soles) para la obra: "Reconstrucción Total del Centro de Salud CISEA Huarupampa I-3, Distrito de Huaraz, Provincia de Huaraz, Región Ancash" con CUI 2556258 con un porcentaje de incidencia del 2.02% con respecto al monto contractual;

Que, cabe resaltar, que los costos de la reducción de prestación N° 01 descritos en cuanto al cálculo efectuado, son de entera responsabilidad de las áreas técnicas como son la Sub

Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y la Sub Gerencia de Estudios e Inversiones de la Gerencia Regional de Infraestructura, áreas técnicas, que al haber efectuado la revisión han otorgado la respectiva conformidad;

Que, por tanto, estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 13-2023-GRA/GR de fecha 5 de enero del 2023 y ratificada en todos sus extremos mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 080-2024-GRA/GR de fecha 31 de diciembre del 2024, en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N°27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y demás antecedentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Reducción de la Prestación N° 01 del Saldo de Obra del Plan de Contingencia "Reconstrucción Total del Centro de Salud CISEA Huarupampa I-3, Distrito de Huaraz, Provincia de Huaraz, Región Ancash" con CUI 2556258, por el monto de S/. 68,046.62 (Sesenta y ocho mil cuarenta y seis con 62/100 soles), solicitada por el representante legal de la empresa ejecutora T&C TECNOLOGÍA & CONSTRUCCIÓN SRL, reducción de la prestación que representa el 2.02% de incidencia, el cual se encuentra dentro del marco exigido por la normativa en contrataciones con el Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, la notificación de la presente resolución a la Empresa ejecutora T&C TECNOLOGÍA & CONSTRUCCIÓN SRL, a la Gerencia Regional de Infraestructura, para los fines correspondientes, debiendo remitir el presente expediente técnico a dicha Gerencia Regional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ABG. MARCO ANTONIO LA ROSA-SÁNCHEZ PAREDES
GERENTE GENERAL REGIONAL

Reg. N° (622)

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SECRETARÍA GENERAL

HACE CONSTAR, que la presente copia fotostática compuesta de 119 páginas, es fidedicación del documento original que tengo a la vista

12 AGO. 2025

PEDRO JESÚS CRUZ ARTEAGA
FIDATARIO
RGGR N° 271 - 2024 - GRA/GGR

